



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JUAN VELÁZQUEZ ARCOS

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1723/2017

En México, Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1723/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Velázquez Arcos, en contra de la respuesta emitida por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0327300110917, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

Se anexa.

Datos para facilitar su localización

La información se encuentra disponible en: Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos, ubicadas en Av. Canal de Apatlaco No. 502 Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Ciudad de México ...” (sic)

Asimismo, el particular agregó un escrito en el que se contenía su solicitud de información, en los siguientes términos:

“ ...

*Respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple **EN FORMATO DIGITAL** de:*

1. Documento donde conste la ubicación precisa donde se llevará a cabo la "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN LAS VIALIDADES PRIMARIAS DE 11 DELEGACIONES; AZCAPOTZALCO, BENITO JUÁREZ, CUAJIMALPA DE MORELOS, GUSTAVO A. MADERO, IZTACALCO, LA MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLALPAN, TLÁHUAC, VENUSTIANO



CARRANZA Y XOCHIMILCO EN LA CIUDAD DE MEXICO", correspondiente a la licitación No. **DGSU/LP/001 /2017**

2. El programa de ejecución de los trabajos que haya sido integrado por el Sujeto Obligado previo a la emisión de la convocatoria respectiva.
3. Las Especificaciones Generales aplicables a la obra objeto de la licitación.
4. Las Especificaciones particulares aplicables a la obra objeto de la licitación.
5. El proyecto ejecutivo aplicable a la obra objeto de la licitación.
6. El Catálogo de Conceptos aplicable a la obra objeto de la licitación.

La información se encuentra disponible en: Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de Servicios Urbanos, ubicadas en Av. Canal de Apatlaco No. 502 Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Ciudad de México

Nota: Se precisa que aceptaré cualquier número de avisos que sea necesario realizar para transmitirme la información a través de INFOMEX DF.
..." (sic)

II. El siete de agosto de dos mil diecisiete, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular las siguientes documentales:

- Oficio CDMX/AGU/UT/1708/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, por el que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado se pronunció de la siguiente manera:

“ ...

Sobre el particular, de conformidad en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4°, 6° fracciones XII, XLI, XLII, 7°, 11, 21, 192, 193, 194, 195, 196, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a las facultades de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México establecidas en su Decreto por el que se Modifica el Diverso que Crea el Órgano Desconcentrado Denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, y de conformidad con su solicitud, envió el oficio GCDMX/AGU/DPLOP/2017-06-30.006, y sus respectivos anexos, signado por el Director de Procedimientos de Licitación de Obra Pública de este desconcentrado.



- Referente al primer punto, se señala en el documento denominado *Términos de Referencia*.
- Por lo que corresponde al punto 2, se anexa el archivo denominado *programa físico financiero*.
- Para los puntos 3 y 4 se envía el archivo denominado *términos y especificaciones*.
- El punto 6, se informa a través del archivo denominado *catálogo de conceptos*.

Finalmente por lo que refiere al punto marcado con el numeral 5, consistente en "El proyecto ejecutivo aplicable a la obra objeto de la licitación.", es de señalar que los trabajos que nos ocupan son de mantenimiento correctivo por lo que aplica al caso concreto la excepción señalada en los incisos a y b del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, mismo que a la letra preceptúa:

"Artículo 23.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.

...

Tratándose de obra se requerirá, además de contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción; especificaciones en su caso, especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra. Se exceptúan de lo anterior:

a) Los casos en los que de acuerdo con la obra a realizar, técnicamente solo sean necesarios los términos de referencia o las especificaciones de trabajo o los planos o croquis que precisen los trabajos a realizar, independientemente de las especificaciones técnicas y normas de construcción que emita la secretaría y resulten aplicables; y

b) Las obras para mantenimiento preventivo o correctivo en infraestructura que pueden ejecutarse sin necesidad de alguno de los elementos citados en el inciso anterior, como pueden ser el caso del bacheo, reparación de fuga en instalaciones hidráulicas y otras en las que tan sólo será necesaria su presupuestación.

..." (sic)

- Oficio GCDMX/AGU/DPLOP/2017-06-30.006 del treinta de junio de dos mil diecisiete, por el que la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública del Sujeto Obligado proporcionó la siguiente información:



“ ...

En ámbito de competencia de la Dirección de Procedimientos de Licitación de Obra Pública informo:

Del numeral 1, ésta dirección a mi cargo, no cuenta con la documentación que atienda el requerimiento, podrá ser atendida por el área ejecutora de los trabajos en ámbito de competencia de la Dirección General de Infraestructura Vial.

Numeral 5, son trabajos de mantenimiento correctivo y se atiende de conformidad al artículo 23 incisos a y b de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y

*Numerales 2, 3, 4 y 6 remito la documentación en formato (pdf).
...” (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado agregó copia simple de los siguientes documentos:

- Programa Financiero de los trabajos de mantenimiento correctivos de la superficie de rodamiento en las vialidades primarias de las dieciséis Delegaciones de la Ciudad de México.
- Términos de Referencia, Especificaciones y/o Alcances de los Trabajos.
- Catálogo de Conceptos de la Licitación Pública Nacional DGSU/LP/001/2017, relativa a trabajos de mantenimiento correctivo de la superficie de rodamiento en las vialidades primarias de once Delegaciones: Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco.

III. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el particular presentó recurso de revisión, agraviándose en los términos siguientes:

“ ...

3. Acto o resolución impugnada(2) y fecha de notificación(3), anexar copia de los documentos

La entrega de información incompleta.



6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

1. el día 27 de junio de 2017, bajo el folio 0327300110917, solicita al Sujeto Obligado lo siguiente:

Respetuosamente pido me sea proporcionada copia simple EN FORMATO DIGITAL de:

1. Documento donde conste la ubicación precisa donde se llevará a cabo la "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN LAS VIALIDADES PRIMARIAS DE 11 DELEGACIONES; AZCAPOTZALCO, BENITO JUÁREZ, CUAJIMALPA DE MORELOS, GUSTAVO A. MADERO, IZTACALCO, LA MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLALPAN, TLÁHUAC, VENUSTIANO CARRANZA Y XOCHIMILCO EN LA CIUDAD DE MEXICO", correspondiente a la licitación No. DGSU/LP/001/2017

2. El programa de ejecución de los trabajos que haya sido integrado por el Sujeto Obligado previo a la emisión de la convocatoria respectiva.

3. Las Especificaciones Generales aplicables a la obra objeto de la licitación.

4. Las Especificaciones particulares aplicables a la obra objeto de la licitación.

5. El proyecto ejecutivo aplicable a la obra objeto de la licitación.

6. El Catálogo de Conceptos aplicable a la obra objeto de la licitación.

Hecho 2 el día 7 de agosto de 2016 el Sujeto Obligado da respuesta a mi petición y en relación al aspecto que se impugna establece:

El área responsable del Sujeto Obligado notifica a la Unidad de Transparencia:

" Del numeral 1, esta Dirección a mi cargo, no cuenta con la documentación que atienda el requerimiento,"

La unidad de Transparencia me notifica:

"Referente al primer punto, se señala en el documento denominado Términos de Referencia."

No obstante, no se me indica en que página, numeral, fracción, inciso, párrafo, de los Términos de Referencia se encuentra la información solicitada. Más aún, de una revisión minuciosa de dicho documento, no me fue posible localizar la información que requerí en el numeral 1 de mí petición.



7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

El hecho de que el Sujeto Obligado, no me proporcione la UBICACIÓN PRECISA de los sitios donde se llevarán a cabo los trabajos, me causa agravio ya que, además de transgredir mi derecho de acceso a la información pública, tampoco me permite conocer las vialidades específicas así como los tramos de estas, donde se planeó y se donde se programó erogar recursos públicos.

...” (sic)

IV. El catorce de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio CDMX/AGU/SUT/2046/2017 de la misma fecha, en el que el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento a este Instituto sobre la emisión y notificación de una respuesta



complementaria, además de realizar las manifestaciones que a su derecho convinieron, señalando lo siguiente:

“ ...

MANIFESTACIONES

Es de resaltar que este Ente Obligado, sostiene la legalidad de la respuesta enviada a la hoy recurrente C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS, toda vez que la misma se hizo con absoluto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud del contenido del DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

La respuesta, así como la respuesta complementaria, entregada a la hoy recurrente C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS se encuentra ajustada a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, ya que este Ente Obligado en todo momento ha respetado los principios de legalidad, certeza jurídica, independencia, imparcialidad, información, veracidad, objetividad, transparencia, celeridad y publicidad de sus actos.

En este sentido, es de precisar que este Ente Obligado, ha dado respuesta a los puntos solicitados por el cual, en ningún momento se violentaron los derechos del hoy recurrente C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS, en virtud de lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud]

2. Por lo que en fecha siete de agosto del presente año, mediante el oficio CDMX/AGU/UT/1708/2017, se notificó al hoy recurrente C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS, la respuesta dada a su solicitud cuyo contenido en su parte que interesa, fue el siguiente:

[Transcripción de la respuesta]

3. Inconforme con lo anterior, el C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS, interpuso Recurso de Revisión, bajo el número de expediente RR.SIP.1723/2017, señalando como como "razones o motivos de inconformidad:

"El hecho de que el Sujeto Obligado, no me proporcione la UBICACIÓN PRECISA de los sitios donde se llevarán a cabo los trabajos, me causa agravio ya que además de transgredir mi derecho de acceso a la información pública, tampoco me permite conocer las vialidades específicas así como los tramos de éstas, donde se planeó y donde se programó erogar recursos públicos"



Es de señalar que para tal supuesto, en la respuesta primigenia se señaló al ahora recurrente que el punto marcado con el numeral 1, de su solicitud consistente en Documento donde conste la ubicación precisa donde se llevará a cabo la "TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN LAS VIALIDADES PRIMARIAS DE 11 DELEGACIONES; AZCAPOTZALCO, BENITO JUÁREZ, CUAJIMALPA DE MORELOS, GUSTAVO A. MADERO, IZTACALCO, LA MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLALPAN, TLÁHUAC, VENUSTIANO CARRANZA Y XOCHIMILCO EN LA CIUDAD DE MEXICO; se le informó que dicha información se señalaba en el documento denominado Términos de Referencia, documento que en su apartado "GENERALIDADES DE LOS TRABAJOS", se señala lo siguiente:

"GENERALIDADES DE LOS TRABAJOS

Condiciones de Operación

- 1. Cuando se tenga definida la zona a reparar por geolocalización del reporte de bache, se realizará el confinamiento y la señalización de la zona de trabajo, los baches existentes se limpiarán con el equipo del sistema de alta presión a través de aire comprimido, hasta retirar el polvo, tierra, basura, agua..."*
- 2. En el caso de bacheo en frío, una vez que la brigada localice el bache reportado, procederá a realizar el confinamiento y abanderamiento del lugar para iniciar los trabajos."*

ESTRUCTURA LOGÍSTICA Y ESTRATÉGICA

Al ser un programa estratégico para el adecuado movimiento (circulación) de sus habitantes en la Ciudad de México, por los más de sus 1,111 kilómetros lineales y 169 vialidades primarias, que cruzan las calles y avenidas a pie y/o en transporte público o particular por vías primarias, y con el objetivo de que decidamos juntos, la ciudad que queremos recorrer y transitar, se implementará el programa de bacheo, el cual tendrá como objetivo reparar los baches que se detecten en las 169 vialidades primarias de la Ciudad de México

No es óbice señalar, que en el documento denominado Programa de Obra, mismo que se hizo llegar a través de la respuesta que le fue proporcionada el día siete de agosto de dos mil diecisiete, la descripción del concepto es la siguiente:

"SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE ASFALTO CON MEDIOS MECÁNICOS, POR MEDIO DEL SISTEMA DE ALTA PRESIÓN PARA MANTENIMIENTO EN VIALIDADES PRIMARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TURNO DIURNO Y NOCTURNO, INCLUYE: IDENTIFICACIÓN PUNTUAL DE BACHES A ATENDER, RETIRO DE MATERIAL ELEMENTOS QUE IMPIDAN LA CORRECTA APLICACIÓN DE MATERIAL



DE ALTA PRESIÓN, POREO, SEÑALAMIENTO, DESVÍOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN"

Por lo que, los trabajos se llevarán a cabo, conforme al reporte de baches que realice la ciudadanía, o bien mediante la identificación de los mismos, de acorde con los recorridos realizados en las vialidades primarias, durante el desarrollo de los trabajos. Por lo que en ningún momento se vulneró su derecho de acceso a la información pública al hoy recurrente.

4.- Sin embargo y para mejor proveer, a manera de respuesta complementaria la Subdirección de Bacheo, mediante el similar GCDMX/AGU/DGIV/DMV/SB/009/2017, señaló las vialidades Primarias que integran las once Delegaciones Políticas en las cuales se llevarán a cabo los trabajos de "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN LAS VIALIDADES PRIMARIAS DE 11 DELEGACIONES; AZCAPOTZALCO, BENITO JUÁREZ, CUAJIMALPA DE MORELOS, GUSTAVO A. MADERO, IZTACALCO, LA MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLALPAN, TLÁHUAC, VENUSTIANO CARRANZA Y XOCHIMILCO EN LA CIUDAD DE MEXICO"; conforme a reporte de bache por parte de la ciudadanía, o bien mediante la identificación de baches que se realicen en las vialidades primarias. (ANEXO 3)

5. En virtud de lo anterior, mediante el oficio CDMX/AGU/SUT/2045/2017, (ANEXO 4) de fecha 29 de agosto del presente, se informó al recurrente a través de la dirección de correo electrónico [correo electrónico del recurrente], el contenido de la respuesta complementaria, en el cual se manifestó en su parte que interesa, lo siguiente:

[Transcripción de la respuesta complementaria]

Se anexa impresión de pantalla para pronta referencia.(ANEXO 5)

En este sentido y toda vez que se ha otorgado una debida respuesta al hoy recurrente, aunado a que se brindó una respuesta complementaria al C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual se considera procedente decretar el sobreseimiento en el presente recurso por los motivos ya expuestos.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted C. LIC. LILIA GUADALUPE MONTAÑO GONZÁLEZ, SUBDIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS "A" DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATO PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, atentamente pido se sirva:



PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito, formulando Alegatos que refiere la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Previos trámites de Ley, decretar el SOBRESEIMIENTO, del presente recurso, derivado de la solicitud presentada por el C. JUAN VELÁZQUEZ ARCOS, bajo el número de folio INFOMEX 0327300110917, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO.-Acordar de conformidad lo solicitado, por ser legalmente procedente. ...” (sic)

Asimismo el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Oficio CDMX/JG/AGU/406/2016 del doce de julio de dos mil dieciséis, por el que se informó a este Instituto sobre la designación de Responsable de la Unidad de Transparencia.
- Oficio CDMX/AGU/UT/1708/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual el Sujeto Obligado emitió la respuesta impugnada.
- Oficio GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/SB/009/2017 del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, por el que la Subdirección de Bacheo del Sujeto Obligado proporcionó la siguiente información:

“Al respecto me permito informarle que de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1965 Bis, de fecha 15 de Octubre de 2014 las vialidades Primarias por Delegación son las siguientes:

Delegación Azcapotzalco. Vialidades: Avenida Eje 2 Norte, Eje 3 Norte, eje 4 Norte, Heliópolis, Salónica, Avenida Cuitláhuac, invierno, Avenida de las Granjas, Avenida Ceylán, Circuito Interior, Paseo de las Jacarandas.

Delegación Benito Juárez. Vialidades: Boulevard Adolfo López Mateos, Puente de la Morena, Circuito Interior, Molinos, Avenida Universidad Vértiz Narvarte, Avenida División del Norte, José María Vértiz, Eje Central , Obrero Mundial, Calzada de Tlalpan.

Delegación Cuajimalpa de Morelos. Vialidades: Carretera al Olivo, Bosques de la Reforma, Prolongación Paseo de los Laureles, Carretera Federal México Toluca, José María Castorena, Avenida de los Poetas, Camino al Desierto de los Leones.



Delegación Gustavo A. Madero. Calzada Chalma la Villa, Avenida 3 A, EFFCC, Monte Alto, Avenida Miguel Othón, Avenida Miguel Bernard, Avenida Acueducto, Ticomán, Juan de Dios Bátiz, Avenida de los 100 metros, Avenida Instituto Politécnico, Eje Central Lázaro Cárdenas, Avenida Insurgentes, Calzada de los Misterios Industrial, Calzada Guadalupe, Fray Juan Zumárraga, 5 de Febrero, Avenida Gran Canal, 6 Norte, Avenida José Loreto Fabela, Avenida 602, Avenida Texcoco.

Delegación Iztacalco. Calzada de Tlalpan, Avenida Presidente Plutarco, Calzada de la Viga, Coyuya, Circuito Interior, Avenida Canal de Tezontle, Francisco Morazán, Canal Río Churubusco, Eje 4, Eje 3, Andrés Molina Enríquez, Ferrocarril de Río Frio, Canal de San Juan, Avenida Central, Eje 1 Norte, Avenida Xochimilco.

Delegación La Magdalena Contreras. Luis Cabrera, Avenida San Jerónimo, Avenida San Bernabé, Avenida México, Contreras, Anillo Periférico.

Delegación Milpa Alta. Carretera Milpa Alta Xochitepetl, Boulevard Nuevo León,

Delegación Tlalpan. Anillo Periférico, Carretera Picacho Ajusco, Carretera federal Cuernavaca, Viaducto Tlalpan, Avenida San Fernando, Calzada Acueducto, Calzada México Xochimilco, Avenida Prolongación División del Norte, Calzada Coapa, Calzada del Hueso.

Delegación Tláhuac. Avenida Tláhuac, Acueducto, José López Portillo, San Rafael Atlixco, Avenida Tláhuac, Avenida Estanislao Ramírez, Eje 10 Sur, San Rafael Atlixco.

Delegación Venustiano Carranza. Avenida Circunvalación, Eje 2 Norte, Eje 1 Norte, Avenida Iztaccihuatl, 1 A Sur, Galindo y Villa, General Francisco Murguía, Avenida 8, Calle 47, Francisco del Paso y Troncoso, Economía, Avenida Oceanía Avenida 602, Bordo Xochiaca, Calzada de la Viga, Ignacio Zaragoza, Boulevard Puesto Aéreo, Avenida Ingeniero Eduardo Molina, Congreso de la Unión, Avenida Anillo de Circunvalación, Avenida Morelos.

Delegación Xochimilco. Anillo Periférico, Avenida Canal de Chalco, Puente Mazatlán, Prolongación División del Norte, Guadalupe I. Ramírez, Avenida Tláhuac Tulyehualco, Nueva Carretera Xochimilco, Cuauhtémoc, 10 de Noviembre, Francisco Goitia, Camino Nativitas, Calzada Xochimilco Tulyehualco, Avenida Tezontitla” (sic)

- Oficio CDMX/AGU/SUT/2045/2017 del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, por el que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado anexó como respuesta complementaria el diverso GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/SB/009/2017 del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, además de realizar las siguientes manifestaciones:



"Cabe señalar, que de acuerdo con el documento que le fue proporcionado, denominado "Términos de Referencia, Especificaciones y/o Alcances de los Trabajos", anexo a mi similar CDMX/AGU/UT/1708/2017, de fecha siete de agosto del presente año, en su apartado "GENERALIDADES DE LOS TRABAJOS", se señala lo siguiente:

GENERALIDADES DE LOS TRABAJOS

Condiciones de Operación

- 1. Cuando se tenga definida la zona a reparar por geolocalización del reporte de bache, se realizará el confinamiento y la señalización de la zona de trabajo, los baches existentes se limpiarán con el equipo del sistema de alta presión a través de aire comprimido, hasta retirar el polvo, tierra, basura, agua..."*
- 2. En el caso de bacheo en frío, una vez que la brigada localice el bache reportado, procederá a realizar el confinamiento y abanderamiento del lugar para iniciar los trabajos."*

ESTRUCTURA LOGÍSTICA Y ESTRATÉGICA

Al ser un programa estratégico para el adecuado movimiento (circulación) de sus habitantes en la Ciudad de México, por los más de sus 1,111 kilómetros lineales y 169 vialidades primarias, ue cruzan las calles y avenidas a pie y/o en transporte público o particular por vías primarias, y con el objetivo de que decidamos juntos, la ciudad que queremos recorrer y transitar, se implementará el programa de bacheo, el cual tendrá como objetivo reparar los baches que se detecten en las 169 vialidades primarias de la Ciudad de México."

No es óbice señalar, que en el documento denominado Programa de Obra, mismo que se hizo llegar a través de la respuesta que le fue proporcionada el día siete de agosto de dos mil diecisiete, la descripción del concepto es la siguiente:

"SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE ASFALTO CON MEDIOS MECÁNICOS, POR MEDIO DEL SISTEMA DE ALTA PRESIÓN PARA MANTENIMIENTO EN VIALIDADES PRIMARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TURNO DIURNO Y NOCTURNO, INCLUYE: IDENTIFICACIÓN PUNTUAL DE BACHES A ATENDER, RETIRO DE MATERIAL ELEMENTOS QUE IMPIDAN LA CORRECTA APLICACIÓN DE MATERIAL DE ALTA PRESIÓN, POREO, SEÑALAMIENTO, DESVÍOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN"

De lo anterior se desprende que los trabajos que comprende el "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO EN LAS VIALIDADES PRIMARIAS DE 11 DELEGACIONES: AZCAPOTZALCO, BENITO JUÁREZ, CUAJIMALPA DE MORELOS, GUSTAVO A. MADERO, IZTACALCO, LA MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLALPAN, TLÁHUAC, VENUSTIANO CARRANZA Y



XOCHIMILCO EN LA CIUDAD DE MEXICO"; se llevan a cabo conforme a reporte de bache por parte de la ciudadanía, o bien mediante la identificación de baches que se realicen en las vialidades primarias que se señalan en el oficio GCDMX/AGU/DGIV/DMV/SB/009/2017, signado por el Subdirector de Bache de este desconcentrado.

..." (sic)

- Impresión de pantalla de un correo electrónico enviado de la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a la diversa señalada por el recurrente, por el que notificó la respuesta complementaria y anexos.

VI. El uno de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la vista otorgada al recurrente respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.



VII. El once de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, es de señalar que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES**, que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII y 14, fracción VIII de su Reglamento Interior, los numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el diverso Transitorio Segundo del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se



actualiza la prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales agregadas al expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>"1. Documento donde conste la ubicación precisa donde se llevará a cabo la "trabajos de mantenimiento correctivo de la superficie de rodamiento en las vialidades primarias de 11 Delegaciones; Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco en la Ciudad de México", correspondiente a la licitación No. DGSU/LP/001 /2017" (sic)</p>	<p>"Referente al primer punto, se señala en el documento denominado Términos de Referencia." (sic)</p>	<p>"No obstante, no se me indica en que página, numeral, fracción, inciso, párrafo, de los Términos de Referencia se encuentra la información solicitada. Más aún, de una revisión minuciosa de dicho documento, no me fue posible localizar la información que requerí en el numeral 1 de mi petición.</p> <p>El hecho de que el Sujeto Obligado, no me proporcione la UBICACIÓN PRECISA de los sitios donde se llevarán a cabo los trabajos, me causa agravio ya que, además de transgredir mi derecho de acceso a la información pública, tampoco me permite conocer las vialidades específicas así</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO CDMX/AGU/SUT/2045/2017</p> <p>"Los trabajos que comprende el "Mantenimiento Correctivo de la Superficie de Rodamiento en las Vialidades Primarias de 11 Delegaciones: Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco en la Ciudad de México"; se llevan a cabo conforme a reporte de bache por parte de la ciudadanía, o bien mediante la identificación de baches que se realicen en las vialidades primarias que se señalan en el oficio GCDMX/AGU/DGIV/DMV/SB/009 /2017, signado por el Subdirector de Bache de este desconcentrado." (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO GCDMX/AGU/DGIV/DMV/SB/009 /2017</p> <p>"Al respecto me permito informarle que de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 1965 Bis, de fecha 15 de Octubre de 2014 las vialidades Primarias por Delegación son las siguientes:</p> <p>Delegación Azcapotzalco. Vialidades: Avenida Eje 2 Norte, Eje 3 Norte, eje 4 Norte,</p>



		<p>como los tramos de estas, donde se planeó y donde se programó erogar recursos públicos.” (sic)</p>	<p>Heliópolis, Salónica, Avenida Cuitláhuac, invierno, Avenida de las Granjas, Avenida Ceylán, Circuito Interior, Paseo de las Jacarandas.</p> <p>Delegación Benito Juárez. Vialidades: Boulevard Adolfo López Mateos, Puente de la Morena, Circuito Interior, Molinos, Avenida Universidad Vértiz Narvarte, Avenida División del Norte, José María Vértiz, Eje Central, Obrero Mundial, Calzada de Tlalpan.</p> <p>Delegación Cuajimalpa de Morelos. Vialidades: Carretera al Olivo, Bosques de la Reforma, Prolongación Paseo de los Laureles, Carretera Federal México Toluca, José María Castorena, Avenida de los Poetas, Camino al Desierto de los Leones.</p> <p>Delegación Gustavo A. Madero. Calzada Chalma la Villa, Avenida 3 A, EFFCC, Monte Alto, Avenida Miguel Othón, Avenida Miguel Bernard, Avenida Acueducto, Ticomán, Juan de Dios Bátiz, Avenida de los 100 metros, Avenida Instituto Politécnico, Eje Central Lázaro Cárdenas, Avenida Insurgentes, Calzada de los Misterios Industrial, Calzada Guadalupe, Fray Juan Zumárraga, 5 de Febrero, Avenida Gran Canal, 6 Norte, Avenida José Loreto Fabela, Avenida 602, Avenida Texcoco.</p> <p>Delegación Iztacalco. Calzada de</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



		<p>Tlalpan, Avenida Presidente Plutarco, Calzada de la Viga, Coyuya, Circuito Interior, Avenida Canal de Tezontle, Francisco Morazán, Canal Rio Churubusco, Eje 4, Eje 3, Andrés Molina Enríquez, Ferrocarril de Rio Frio, Canal de San Juan, Avenida Central, Eje 1 Norte, Avenida Xochimilco.</p> <p>Delegación La Magdalena Contreras. Luis Cabrera, Avenida San Jerónimo, Avenida San Bernabé, Avenida México, Contreras, Anillo Periférico.</p> <p>Delegación Milpa Alta. Carretera Milpa Alta Xochitepetl, Boulevard Nuevo León,</p> <p>Delegación Tlalpan. Anillo Periférico, Carretera Picacho Ajusco, Carretera federal Cuernavaca, Viaducto Tlalpan, Avenida San Fernando, Calzada Acueducto, Calzada México Xochimilco, Avenida Prolongación División del Norte, Calzada Coapa, Calzada del Hueso.</p> <p>Delegación Tláhuac. Avenida Tláhuac, Acueducto, José López Portillo, San Rafael Atlixco, Avenida Tláhuac, Avenida Estanislao Ramírez, Eje 10 Sur, San Rafael Atlixco.</p> <p>Delegación Venustiano Carranza. Avenida Circunvalación, Eje 2 Norte, Eje 1 Norte, Avenida Iztaccihuatl, 1 A Sur, Galindo y Villa, General Francisco Murguía, Avenida 8, Calle 47, Francisco</p>
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



			<p>del Paso y Troncoso, Economía, Avenida Oceanía Avenida 602, Bordo Xochiaca, Calzada de la Viga, Ignacio Zaragoza, Boulevard Puesto Aéreo, Avenida Ingeniero Eduardo Molina, Congreso de la Unión, Avenida Anillo de Circunvalación, Avenida Morelos.</p> <p>Delegación Xochimilco. Anillo Periférico, Avenida Canal de Chalco, Puente Mazatlán, Prolongación División del Norte, Guadalupe I. Ramírez, Avenida Tláhuac Tulyehualco, Nueva Carretera Xochimilco, Cuauhtémoc, 10 de Noviembre, Francisco Goitia, Camino Nativitas, Calzada Xochimilco Tulyehualco, Avenida Tezontitla.” (sic)</p>
<p>“2. El programa de ejecución de los trabajos que haya sido integrado por el Sujeto Obligado previo a la emisión de la convocatoria respectiva.” (sic)</p>	<p>“Por lo que corresponde al punto 2, se anexa el archivo denominado programa físico financiero.” (sic)</p>		
<p>“3. Las Especificaciones Generales aplicables a la obra objeto de la licitación.” (sic)</p>	<p>“Para los puntos 3 y 4 se envía el archivo denominado términos y especificaciones” (sic)</p>		
<p>“4. Las Especificaciones particulares aplicables a la obra</p>	<p>“Para los puntos 3 y 4 se envía el archivo</p>		



<i>objeto de la licitación.” (sic)</i>	<i>denominado términos y especificaciones” (sic)</i>		
<i>“5. El proyecto ejecutivo aplicable a la obra objeto de la licitación.” (sic)</i>	<i>“Es de señalar que los trabajos que nos ocupan son de mantenimiento correctivo por lo que aplica al caso concreto la excepción señalada en los incisos a y b del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.” (sic)</i>		
<i>“6. El Catálogo de Conceptos aplicable a la obra objeto de la licitación.” (sic)</i>	<i>“El punto 6, se informa a través del archivo denominado catálogo de conceptos.” (sic)</i>		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* y *“Acuse de recibo de recurso de revisión”*, así como de los oficios CDMX/AGU/UT/1708/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, GCDMX/AGU/DPLOP/2017-06-30.006 del treinta de junio de dos mil diecisiete y sus anexos, CDMX/AGU/SUT/2045/2017 del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete y GCDMX/AGU/DGIV/DMIV/SB/009/2017 del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, previo al análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, resulta pertinente señalar que el recurrente no se agravió con la respuesta emitida a los requerimientos **2, 3, 4, 5 y 6**, motivo por el cual, se debe tener por consentida tácitamente la información entregada a éstos, lo anterior, de conformidad



con las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de



amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

Precisado lo anterior, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado de manera complementaria, a efecto de determinar si atendió la inconformidad del recurrente, para lo cual resulta pertinente citar el planteamiento del cual se inconformó:

1. Documento donde constara la ubicación precisa donde se llevarían a cabo los trabajos de mantenimiento correctivos de la superficie de rodamiento en las vialidades primarias de once Delegaciones; Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco, correspondiente a la Licitación Pública Nacional DGSU/LP/001 /2017.

Al respecto, en su respuesta, el Sujeto Obligado informó que esa información se encontraba dentro del documento denominado *Términos de Referencia*, el cual anexó a su oficio de respuesta en diez fojas.

Lo anterior, es una respuesta que le causó agravio al recurrente, señalando que no se le indicó en que página, numeral, fracción, inciso o párrafo de los *Términos de*



Referencia se encontraba la información solicitada, pues de la revisión minuciosa a dicho documento, no fue posible localizar la información solicitada en el requerimiento 1, por lo que el hecho de que el Sujeto Obligado no proporcionara la ubicación precisa de los sitios donde se llevarían a cabo los trabajos, le causó agravio, ya que además de transgredir su derecho de acceso a la información pública, tampoco le permitía conocer las vialidades específicas.

Ahora bien, en su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, en atención al requerimiento 1, informó que los trabajos que comprendía el *Mantenimiento Correctivo de la Superficie de Rodamiento en las Vialidades Primarias de 11 Delegaciones; Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco en la Ciudad de México*, se llevarían a cabo conforme a reporte de bache por parte de la ciudadanía, o bien, mediante la identificación de baches que se realizaran en las vialidades primarias, las cuales, de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal 1965 Bis, del quince de octubre de dos mil catorce, eran las siguientes:

- Delegación Azcapotzalco. Vialidades: Avenida Eje 2 Norte, Eje 3 Norte, eje 4 Norte, Heliópolis, Salónica, Avenida Cuitláhuac, invierno, Avenida de las Granjas, Avenida Ceylán, Circuito Interior, Paseo de las Jacarandas.
- Delegación Benito Juárez. Vialidades: Boulevard Adolfo López Mateos, Puente de la Morena, Circuito Interior, Molinos, Avenida Universidad Vértiz Narvarte, Avenida División del Norte, José María Vértiz, Eje Central , Obrero Mundial, Calzada de Tlalpan.
- Delegación Cuajimalpa de Morelos. Vialidades: Carretera al Olivo, Bosques de la Reforma, Prolongación Paseo de los Laureles, Carretera Federal México Toluca, José María Castorena, Avenida de los Poetas, Camino al Desierto de los Leones.
- Delegación Gustavo A. Madero. Calzada Chalma la Villa, Avenida 3 A, EFFCC, Monte Alto, Avenida Miguel Othón, Avenida Miguel Bernard, Avenida Acueducto,



Ticomán, Juan de Dios Bátiz, Avenida de los 100 metros, Avenida Instituto Politécnico, Eje Central Lázaro Cárdenas, Avenida Insurgentes, Calzada de los Misterios Industrial, Calzada Guadalupe, Fray Juan Zumárraga, 5 de Febrero, Avenida Gran Canal, 6 Norte, Avenida José Loreto Fabela, Avenida 602, Avenida Texcoco.

- Delegación Iztacalco. Calzada de Tlalpan, Avenida Presidente Plutarco, Calzada de la Viga, Coyuya, Circuito Interior, Avenida Canal de Tezontle, Francisco Morazán, Canal Río Churubusco, Eje 4, Eje 3, Andrés Molina Enríquez, Ferrocarril de Río Frio, Canal de San Juan, Avenida Central, Eje 1 Norte, Avenida Xochimilco.
- Delegación La Magdalena Contreras: Luis Cabrera, Avenida San Jerónimo, Avenida San Bernabé, Avenida México, Contreras, Anillo Periférico.
- Delegación Milpa Alta: Carretera Milpa Alta Xochitepetl, Boulevard Nuevo León.
- Delegación Tlalpan: Anillo Periférico, Carretera Picacho Ajusco, Carretera Federal Cuernavaca, Viaducto Tlalpan, Avenida San Fernando, Calzada Acueducto, Calzada México Xochimilco, Avenida Prolongación División del Norte, Calzada Coapa, Calzada del Hueso.
- Delegación Tláhuac: Avenida Tláhuac, Acueducto, José López Portillo, San Rafael Atlixco, Avenida Tláhuac, Avenida Estanislao Ramírez, Eje 10 Sur, San Rafael Atlixco.
- Delegación Venustiano Carranza: Avenida Circunvalación, Eje 2 Norte, Eje 1 Norte, Avenida Iztaccihuatl, 1 A Sur, Galindo y Villa, General Francisco Murguía, Avenida 8, Calle 47, Francisco del Paso y Troncoso, Economía, Avenida Oceanía Avenida 602, Bordo Xochiaca, Calzada de la Viga, Ignacio Zaragoza, Boulevard Puesto Aéreo, Avenida Ingeniero Eduardo Molina, Congreso de la Unión, Avenida Anillo de Circunvalación, Avenida Morelos.
- Delegación Xochimilco: Anillo Periférico, Avenida Canal de Chalco, Puente Mazatlán, Prolongación División del Norte, Guadalupe I. Ramírez, Avenida Tláhuac Tulyehualco, Nueva Carretera Xochimilco, Cuauhtémoc, 10 de Noviembre, Francisco Goitia, Camino Nativitas, Calzada Xochimilco Tulyehualco, Avenida Tezontitla.



Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la respuesta complementaria fue notificada por el Sujeto Obligado al correo electrónico que el recurrente señaló en el formato denominado “*Acuse de recibo de recurso de revisión*”. Asimismo, mediante acuerdo del uno de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó dar vista al ahora recurrente con la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que fue realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos el siete de septiembre de dos mil diecisiete, y de la cual no hubo manifestación alguna, en la que haya objetado la información proporcionada de manera complementaria.

En tal virtud, es de validarse la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, al haber atendido el agravio del recurrente, y pronunciándose sobre la información solicitada en el requerimiento 1.

Por lo anterior, el derecho de acceso a la información pública del particular se encuentra debidamente garantizado, al proporcionar el Sujeto Obligado lo solicitado por el particular en el requerimiento 1.

Por lo expuesto, es de concluirse que el Sujeto Obligado atendió el agravio formulado por el recurrente, ya que a criterio de este Instituto, se acredita plenamente que con la información proporcionada se atiende su inconformidad.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a criterio de este Instituto, con la respuesta complementaria, **se tiene por atendido el agravio del recurrente, con motivo de la respuesta complementaria emitida al requerimiento 1.**



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**